



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

RESOLUCIÓN N°0108

SANTA FE, “Cuna de la Constitución Nacional”, 15/06/2018

VISTO:

El expediente del Sistema de Información de Expedientes (SIE) N°08030-0002039-7 mediante el cual se gestiona el contrato de servicios con un/a (01) profesional en derecho como apoyo en las Unidades de Defensa de la Defensoría Regional de la Primera Circunscripción Judicial del Servicio Público Provincial de Defensa Penal, y;

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 13.014 de fecha 24 de Septiembre de 2009 se crea el Servicio Público Provincial de Defensa Penal donde en su artículo 9 se establece que *“el Servicio Público Provincial de Defensa Penal es un órgano con autonomía funcional y administrativa y con autarquía financiera, dentro del Poder Judicial. El Servicio Público Provincial de Defensa Penal ejercerá sus funciones sin sujeción a directivas que emanen de órganos ajenos a su estructura y actuará en coordinación con otros organismos gubernamentales y no gubernamentales involucrados en la defensa de los derechos individuales de las personas”*.

Que por artículo 21 - Incisos 6 y 10, se establece. *“Funciones y atribuciones. Son funciones y atribuciones del Defensor Provincial las siguientes: 6. Dictar y poner en ejecución los reglamentos necesarios para la organización de las diversas dependencias del Servicio, las condiciones para acceder a formar parte del mismo y en general cuanto sea menester para hacer operativo el servicio; 10. Celebrar convenios de cooperación, contratos u otros instrumentos similares destinados a ejecutar los fines institucionales del Servicio Público Provincial de Defensa Penal”*.

Que por Resolución N°33/2015 se estableció el marco legal de contratación de profesionales para desempeñarse en las diversas áreas de este Servicio como personal capacitado para llevar a cabo las actividades necesarias que garanticen una prestación de calidad del servicio de defensa a los derechos humanos en cumplimiento de la misión institucional prevista por la ley 13014 en su artículo 10.

Que a fs. 01 se adjunta nota presentada por el Defensor Regional de la Primera Circunscripción Judicial Dr. Jorge Leandro Miró en la que destaca la necesidad de contar con personas capacitadas para lograr un eficaz e integral cumplimiento de las tareas propias de la defensa, asistiendo y cooperando con el Defensor Regional y con los Defensores Públicos y Públicos Adjuntos en el área de Ejecución Penal atento al incremento de trabajo a causa del advenimiento de numerosas causas del sistema residual y, para ello resulta indispensable contar con profesionales capacitados y comprometidos con la misión institucional.

Que a tenor de lo solicitado se dio inicio a estas actuaciones cumplimentando los distintos pasos reglamentarios y conformando el orden de mérito de los postulados que obra a fs. 123, sugiriéndose la contratación del Sr. Alonso Cherry.

Que este organismo tiene presente y toma en consideración las Observaciones Legales y



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

Recomendaciones del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Fe, pero entiende importante aclarar que este Servicio Público Provincial de Defensa Penal requiere contar con profesionales especializados para poder llevar adelante el desarrollo de sus tareas conforme lo dispone la ley.

Que atendiendo a lo solicitado por el Defensor Regional Dr. Jorge Leandro Miró de la Defensoría Regional N°1 del Servicio Público Provincial de Defensa Penal, respecto a la gran carga de trabajo de la Defensoría que lidera, resulta pertinente llevar a cabo la contratación de personal idóneo y capacitado que le brinde la colaboración necesaria, para que no se torne imposible el cumplimiento acabado de las tareas requeridas en el ejercicio de la defensa técnica.

Que atento al aumento de las tareas y la falta de personal capacitado, se requiere de profesionales capacitados para satisfacer la demanda que no se llega a cubrir con la planta de personal administrativo.

Que el Servicio Público Provincial de Defensa Penal redujo considerablemente el número de contratados. Asimismo desde la asunción de las nuevas autoridades se dio inicio a las acciones pertinentes para lograr el nombramiento de empleados de planta permanente en la Defensa Pública, pero dado que al día de la fecha dichos cargos continúan vacantes, resulta de suma importancia llevar adelante la contratación de personal idóneo a los fines de dar cumplimiento con lo previsto en la Ley N°13014.

Que la jurisdicción cuenta con crédito suficiente en la partida específica para atender la erogación, lo que se ha comprometido preventivamente por el monto a devengarse en el año en curso a través del pedido de contabilidad Preventivo N°506/18.

Que la presente gestión se encuadra en lo dispuesto en el artículo 169 de la Ley 12.510 y su Decreto Reglamentario N°2038/13.

POR ELLO,

LA DEFENSORA PROVINCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Aprobar el contrato de servicios de conformidad a la Resolución N°33/2015 del Servicio Público Provincial de Defensa Penal con el abogado MANUEL FACUNDO ALONSO CHERRY por el término de doce (12) meses a partir del 15/06/2018, por un monto total de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$168.000), pagaderos de conformidad a las cláusulas del contrato cuyo modelo, como ANEXO "A" el que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: Autorizar a la Administración General del Servicio Público Provincial de Defensa Penal a suscribir el contrato de servicios mencionado en el artículo anterior, y facultarlo a realizar las modificaciones que el mismo considere necesario.

ARTÍCULO 3: Autorizar a la Administración General para que, por medio de la Dirección de Administración, liquide y pague los montos pertinentes, de acuerdo a los términos contractuales especificados en el artículo 1 de la presente Resolución, todo ello previo cumplimiento de lo dispuesto por el artículo segundo de la presente.



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

ARTÍCULO 4: Imputar el presente gasto al Presupuesto año 2018, Jurisdicción 7 - Subjurisdicción 8 – SAF 1 – Programa 20-01 – Fuente de Financiamiento 111 – Inciso 3 – Partida Principal 4 – Partida parcial 9 – Subparcial 99 – por un monto de noventa y un mil pesos (\$91000)- Finalidad 1 – Función 2 – Ubicación Geográfica 82-63-306. El saldo se tendrá en cuenta en futuras planificaciones.

ARTÍCULO 5: Regístrese, comuníquese y archívese.-



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

ANEXO “A”

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Entre el Servicio Público Provincial de Defensa Penal, CUIT Nro. 30-71233877-2, representado en este acto por el Señor _____ DNI Nro. __.__.__, CUIT N° __-_____-__ en adelante “**EL SERVICIO**” por una parte; quien constituye domicilio en calle La Rioja 2633 de la ciudad de Santa Fe, y el Señor Manuel Facundo ALONSO CHERRY, DNI N°32.733.305, CUIT N°20-32733305-5, en adelante “**EL LOCADOR**” por la otra parte, quien constituye domicilio en calle Av. Gral. Paz 7651 de la ciudad de Santa Fe, convienen en celebrar el presente contrato de servicios, en un todo de acuerdo con los términos y condiciones que seguidamente se enuncian:-----

PRIMERA: **EL SERVICIO** contrata los servicios de **EL LOCADOR** para confeccionar y llevar a cabo el análisis estadístico de las labores realizadas por todos los integrantes de la Defensoría Regional, concurrir a dependencias policiales y unidades penitenciarias, atención y seguimiento de los casos de violencia institucional, colaboración directa en prestaciones de Habeas Corpus, participación en la planificación de estrategia defensiva de juicios orales y toda otra labor de asistencia, organización y coordinación de tareas relacionadas con la gestión diaria del Defensor Regional, asistir a los abogados que integran las Unidades de Defensa de la Defensoría Regional de la Primera Circunscripción Judicial y al Defensor Regional, conforme a un plan de trabajo que elaborarán en conjunto con el Defensor Regional, consistentes en el acompañamiento en audiencias, búsqueda de antecedentes, llenado de formularios, elaboración de escritos sencillos, gestión de información para el registro de detenidos, citaciones y entrevistas a testigos y familiares, gestión de archivos fiscales, entrevistas secundarias a defendidos, gestión específica para salidas alternativas, procuración en Fiscalía y Oficina de Gestión Judicial, acceso y copia de legajos fiscales y carpetas judiciales, incorporación de información a Legajos informáticos y físicos de la Defensoría, estadísticas, apoyo doctrinario y jurisprudencial, y toda otra tarea de apoyo que el Defensor Regional y/o la Defensora Provincial indiquen.-----

SEGUNDA: Son obligaciones de **EL LOCADOR** desarrollar las tareas conducentes al cumplimiento de la cláusula primera de acuerdo a las pautas y requerimientos establecidas por **EL SERVICIO** en cuanto a tiempo, modo y forma, aportando sus conocimientos, experiencias y demás elementos conducentes al mejor logro de su cometido, debiendo llevar a cabo la realización de reuniones entre las distintas áreas del Servicio Público Provincial de Defensa Penal vinculadas a la temática.-----

TERCERA: Las partes han tenido en cuenta a efectos de la celebración del presente convenio que: a) No es intención de las mismas, ni se deriva del contrato, establecer o crear entre las partes una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre la contratante y la contratada, quedando entendido que **EL LOCADOR** es una persona independiente y autónoma en su relación con **EL SERVICIO**. b) **EL LOCADOR** deberá velar en todo momento por proteger los intereses de **EL SERVICIO** y por no actuar en forma contraria a dichos intereses, adoptando todas las medidas que fueran razonables para la concreción de los servicios. c) No está previsto ni autorizado que **EL LOCADOR** para el cumplimiento del contrato, solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciera, será única responsable por los reclamos que pudieran originarse como consecuencia de ello, frente a



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

los terceros involucrados. d) **EL LOCADOR** desvincula expresamente a la contratante a toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros, derivados de daños que pudiera ocasionar con motivo del cumplimiento del contrato. Consecuentemente responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a su contratante en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidas las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones de **EL LOCADOR** en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo. e) **EL SERVICIO** no asume responsabilidad alguna sobre los seguros de vida, enfermedad, accidentes de viaje, u otros que pudieran ser necesarios o convenientes a los fines del cumplimiento del presente contrato.-----

CUARTA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es Intuitio Personae, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del mismo. **EL SERVICIO** podrá por sí y ante sí resolver el acuerdo en caso de incumplimiento de la referida obligación por parte de **EL LOCADOR**, reservándose asimismo en tal caso el derecho de accionar legalmente.-----

QUINTA: Los derechos de propiedad de autor y reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente a **EL SERVICIO**. Asimismo deberá guardar secreto de toda información de carácter reservado a la que tenga acceso en el desempeño de sus tareas.-----

SEXTA: El presente contrato tendrá vigencia a partir del 15 de junio de 2018 y hasta el 14 de junio de 2019 inclusive. Queda establecido que este contrato no importa una expectativa o derecho a prórroga a beneficio de **EL LOCADOR**. La continuidad en la prestación de los servicios una vez operado el vencimiento del contrato no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo, aun cuando las tareas fijadas en el presente convenio excedan el plazo del mismo, tal situación no genera derecho alguno en concepto de honorarios o indemnización a favor de **EL LOCADOR**.-----

SÉPTIMA: **EL LOCADOR** percibirá como única retribución por los servicios que preste, un monto total de cientos sesenta y ocho mil pesos (\$168.000), pagaderos en cuotas mensuales de catorce mil (\$14.000) siendo abonados por mes vencido en el domicilio de la Tesorería del **SERVICIO**. La percepción por parte de **EL LOCADOR** de la retribución fijada, no estará sujeta al mero transcurso del tiempo sino a la acreditación del efectivo cumplimiento de las funciones establecidas en la cláusula primera, conforme al desarrollo de la actividad, para lo cual el funcionario a cargo expedirá las certificaciones pertinentes. **EL LOCADOR** manifiesta que se encuentra incorporado al Sistema Previsional, por lo que los aportes al referido sistema son a su exclusivo cargo, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de seguridad social aplicables. Como consecuencia de ello, releva a la contratante de toda obligación referida a aspectos, previsionales, asistenciales y/o de coberturas médicas. **EL LOCADOR** tiene el derecho a que se le reembolsen los gastos efectuados en concepto de traslados (transporte interurbano y/o remises), comidas en destino (desayuno, almuerzo, refrigerio y/o cena) y por alojamiento cuando con motivo de las comisiones de servicios se trate de viajes o comisiones efectuadas con arreglo a las funciones del contrato dentro de la Provincia de Santa Fe o a otra Provincia del país, previa autorización del Defensor Regional, la Defensora Provincial o la Administración General. Cuyo monto no podrá superar el valor de tres (03) Unidades Jus mensuales.-----

OCTAVA: **EL LOCADOR** no estará exento de ningún impuesto en virtud de este convenio y



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

será de su exclusiva responsabilidad el pago de los tributos con que se gravan las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a **EL SERVICIO** de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.-----

NOVENA: El servicio a cargo de **EL LOCADOR** tiene efectos obligacionales desde el 15 de junio de 2018 y hasta el 14 de junio de 2019 inclusive. Las partes podrán rescindir el contrato de mutuo acuerdo. **EL SERVICIO** se reserva la facultad de rescindirlo unilateralmente en cualquier momento, sin necesidad de expresión de causa, sin derecho a reclamos o a indemnización alguna por parte de **EL LOCADOR**, previa notificación fehaciente a este con una anticipación de diez (10) días corridos.-----

DECIMA: A todos los efectos legales y emergentes del presente, las partes constituyen domicilio en aquellos denunciados precedentemente, donde serán válidas las comunicaciones o notificaciones que se cursen. -----

UNDÉCIMA: Para cualquier cuestión judicial derivada de la ejecución del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Santa Fe, renunciando expresamente a todo otro fuero o jurisdicción. -----

--En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, firman las partes tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Santa Fe a los días ___ del mes de junio del año 2018.-----